



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/12/13
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4438 "Tierra y Libertad"



JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

Que de conformidad con el artículo 7 del decreto en cita, la Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 16, entre las que destaca la facultad de aprobar los reglamentos de la Universidad.

Que de conformidad con el artículo 5 del decreto en cuestión la Universidad contará con un Consejo Social, que vinculará a la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2005, por acuerdo UPEMOR/HJD/06SO-2005/03, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se le denominará a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, “La Universidad”.

Artículo 3. El Consejo Social de “La Universidad” tendrá como objetivo promover la vinculación entre ésta y los diversos sectores de la sociedad y desempeñar funciones de carácter económico, en los términos del artículo siguiente.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4. El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones, según lo establecido en el Decreto de Creación de “La Universidad”:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Expedir el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 5. El Consejo Social se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación de “La Universidad”, en los siguientes términos:

- I. El Rector, quien lo presidirá;



- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de los diferentes sectores de la sociedad, cultural, científica y económica del Estado. Dos de ellos serán designados de entre los miembros de la sociedad que integran la Junta Directiva.

Las decisiones que tome este Consejo, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6. Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Social no podrán nombrar suplentes ya que su cargo es de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Social:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Que le proporcionen la información necesaria para poder participar en las Sesiones;
- III. Solicitar que se inserte un punto en la orden del día;
- IV. Participar en las Sesiones y en la elaboración de acuerdos;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones;
- VI. Participar en las Comisiones que le sean designadas;
- VII. Cumplir con el presente reglamento y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Consejo Social las siguientes:

- I. Representar al Consejo Social;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Social y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer al Consejo Social la integración de comisiones;
- IV. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión;
- V. Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido



- orden y compostura;
- VI. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate;
- VII. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 10. El Consejo Social contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el mismo Consejo, a propuesta del Rector.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Atender las actividades de comunicación social que acuerde desarrollar el Consejo Social;
- II. Formular el informe anual de actividades del Consejo Social;
- III. Coordinar los trabajos administrativos que surjan de la operación del Consejo Social;
- IV. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;
- V. Levantar actas de sesiones;
- VI. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo Social.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12. El Consejo Social sesionará ordinariamente cada cuatro meses y convocará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 13. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico, por medio de solicitud escrita. La convocatoria expresará los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- II. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo Social.
- III. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión; y
- IV. La orden del día.

Artículo 14. La convocatoria para las sesiones ordinarias se notificará a cada uno de los miembros del Consejo de la forma que para tal efecto se establezca, dicho



citatorio se hará al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15. Habrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 16. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario Técnico declarará quórum insuficiente una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria en la sesión se declarará quórum con el número de integrantes presentes.

Artículo 17. Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Aprobación o modificación de la orden del día;
- II. Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y
- IV. Asuntos generales.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 18. Para que los acuerdos del Consejo Social sean válidos se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 19. El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha Sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación



en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año 2005.

**PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS.**